17 ABR 2023
9:02 a.m.

PROPOSICIÓN

AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 339 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 80 del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 339 de 2023, artículo que quedará así:

Artículo 80. Autorización de pago de servicios. La Administradora de Recursos para la Salud ADRES autorizará el pago de los servicios de mediana y alta complejidad que presten las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas, que conformen la red integral e integrada de servicios de salud de la región, según el régimen de tarifas y formas de pago que fije el Gobierno Nacional para el Sistema de Salud.

El régimen de tarifas y formas de pago para la prestación de servicios de salud **establecerá tarifas diferenciales por regiones y** modulará la oferta de los servicios para obtener metas de resultados y desenlaces en salud trazadas para el país, y regular el uso y costos de los recursos públicos del sistema de salud. Igualmente, habrá un piso y un techo para incentivar la calidad; así como un incentivo para la prestación regional o en zonas dispersas. En el Fondo Cuenta Regional de Salud se llevará un registro permanente y detallado de cada servicio prestado y pagado, con datos de la persona que recibió el servicio, el municipio, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el diagnóstico y otras variables de relevancia, con el fin de permitir el análisis comparado del comportamiento de los servicios prestados y del gasto en salud en cada territorio y de la equidad en el acceso a los servicios de salud.

Se dispondrá de un sistema de recepción, revisión y auditoría de cuentas médicas, con la respectiva auditoría médica y evaluación de calidad de la red de prestación de servicios de salud. La auditoría médica se realiza a los actos médicos, los cuales se sujetan a la autonomía profesional con fundamento en el conocimiento científico, la ética, la autorregulación y el profesionalismo.

Cuando la auditoría practicada sobre las cuentas resulte en glosas superiores al 20% de su valor, la institución facturadora será investigada y los resultados serán notificados a la Superintendencia Nacional de Salud a través del Sistema Único Público de Información en Salud.

Se organizará un sistema de auditorías independientes integrales, aleatorias, a las instituciones públicas, privadas o mixtas que conforman la red integral e integrada de servicios en la región. Sus informes se gestionarán a través del Sistema Único Público Integrado de Información en Salud.

De encontrarse irregularidades continuadas en la facturación de los servicios de una institución prestadora de servicios de salud pública, privada o mixta, se informará a las Direcciones Territoriales de Salud a través del Sistema Único Público Integrado de Información en Salud, las cuales podrán exigir a las Coordinaciones Departamentales de la Red la restricción o el cierre parcial, total, temporal o definitivo, de solicitudes de servicios a dicha institución. En este evento, las Direcciones Territoriales de Salud deberán contratar una auditoría independiente integral, bajo los mismos parámetros establecidos para las auditorías integrales aleatorias a cargo de la ADRES.

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

Las auditorías podrán ser contratadas por la ADRES con firmas especializadas debidamente registradas en la Superintendencia Nacional de Salud.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rob:
17 ABR 2023
2:44p.m.
Jeovani P.

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Eliminese el Artículo 17 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

~~**Artículo 17. Objeto.** El objeto de las Instituciones de Salud del Estado -ISE, será la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado.~~

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que esta definición está contenida en el **Artículo 16. Naturaleza y objeto de las Instituciones de Salud del Estado-ISE.** El objeto de las Instituciones de Salud del Estado -ISE, será la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rob:
17 ABR 2023
2:44 pm
Giovanni P.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 23 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 23. Régimen de contratación.

Las Instituciones de Salud del Estado - ISE en ~~materia contractual se regirán por el derecho privado~~, **por las normas previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, con especial observancia de** ~~pero podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender~~ los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.

El Ministerio de Salud y Protección Social regulará los mecanismos de compras conjuntas o centralizadas de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, dentro y fuera del país y generará modelos de gestión que permitan disminuir el precio de los mismos. Así mismo coordinará con Colombia Compra Eficiente la generación de mecanismos e instrumentos que puedan colocarse al alcance de las entidades territoriales y las Instituciones de Salud del Estado ISE.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Radí
17 ABR 2023
2:45 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 27 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 27. Provisión del empleo de director.
La provisión de los empleos de director de las Instituciones de Salud del Estado-ISE del orden territorial se efectuará por la respectiva autoridad nominadora, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del período del respectivo alcalde municipal o distrital o gobernador, para un período institucional de cuatro (4) años, previa verificación del cumplimiento de requisitos y calidades establecidos en la presente ley. El Ministerio de Salud y Protección Social ~~consolidará periódicamente una lista de aspirantes, de acuerdo con el reporte que le remitan las Instituciones de Educación Superior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto de los aspirantes que acreditan haber realizado el curso de Administración Hospitalaria y la prueba de competencias, respectivamente. La periodicidad de las pruebas y los parámetros requeridos para las pruebas, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. La lista de aspirantes al empleo de director de las Instituciones de Salud del Estado- ISE, tendrá una vigencia de cinco (5) años. Se determinará un nivel o puntaje mínimo para dirigir instituciones de baja, mediana y alta complejidad. Las entidades territoriales no podrán nombrar directores que no certifiquen haber obtenido en los últimos cinco años el nivel mínimo requerido para la institución respectiva, según su complejidad. Los Cursos de Administración Hospitalaria válidos para el proceso de provisión de los empleos de director de las Instituciones de Salud del Estado-ISE, serán los impartidos por las instituciones de Educación Superior que cumplan con los requisitos y lineamientos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.~~ reglamentará el proceso de selección de acuerdo con la normatividad aplicable al régimen de empleos públicos.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rad: 17 ABR 2023 2:46 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 31 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 31. Evaluación del plan de gestión del director de la Institución de Salud del Estado - ISE del orden territorial. Para la evaluación de los planes de gestión, se deberá dar cumplimiento al siguiente proceso: 1. El director de la Institución de Salud del Estado - ISE del orden territorial deberá presentar al Consejo Directivo un informe anual sobre el cumplimiento del plan de gestión, el cual deberá ser presentado a más tardar el 1° de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los contenidos del informe y de la metodología serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. El Consejo Directivo deberá evaluar el cumplimiento del plan de gestión del director, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de gestión. 3. Los resultados de la evaluación se harán constar en un acuerdo del Consejo Directivo, debidamente motivado, el cual se notificará al director quien podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. 4. La decisión del Consejo Directivo tendrá recurso de reposición ante el mismo Consejo Directivo y de apelación en el efecto suspensivo, ante el director Territorial de Salud. Para resolver dichos recursos se contará con un término de quince días (15) hábiles. 5. Si el resultado en firme de la evaluación fuera insatisfactorio será causal de retiro del servicio del director por parte del nominador, para lo cual el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, deberá solicitar al nominador la remoción del director, para lo cual el nominador deberá expedir el acto administrativo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contra el cual procederán los recursos de ley. ~~6. La no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión por parte del director de la Institución de Salud del Estado - ISE, dentro de los plazos señalados, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro.~~

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que esta definición está contenida en el **Artículo 29,** como causal de retiro a saber: (...) por evaluación insatisfactoria de acuerdo con el procedimiento que determina la ley 1438 de 2011 que se entenderá aplicable en reemplazo de las Empresas Sociales del Estado a las Instituciones de Salud del Estado ISE de que trata la presente Ley y demás normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rad:
17 ABR 2023
2:46 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 49 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 49. Consejo de Planeación y Evaluación de las redes de servicios de Salud. Las Direcciones departamentales y distritales de Salud organizará un Consejo de Planeación y Evaluación de las redes de servicios de Salud, encabezado por el director Territorial de Salud, al que asistirán con voz, pero sin voto los directores de las Unidades Zonales de Planeación y Evaluación del respectivo Departamento o Distrito y delegados de la academia, y de la sociedad civil. Harán parte del mismo, representantes de las organizaciones de la comunidad. Le corresponde al Consejo de Planeación y Evaluación en salud Departamental o Distrital:
1. Realizar una evaluación trimestral del funcionamiento de la red de servicios y de los sistemas de referencia y transporte de pacientes para garantizar la atención oportuna de los habitantes en las distintas zonas del respectivo territorio, sus deficiencias y fortalezas.
2. Efectuar recomendaciones para el desarrollo y adecuación de los sistemas de referencia **y contrarreferencia** y transporte de pacientes.
3. Proponer las prioridades de financiamiento e inversiones, en busca de garantizar un proceso de mejoramiento permanente de los servicios de mediana y alta complejidad para los habitantes del territorio.
4. Proponer los estándares de calidad para el funcionamiento de la Red Integral e Integrada de Servicios de Salud y los sistemas de referencia **y contrarreferencia** y transporte de pacientes.
5. Generar un informe trimestral del funcionamiento de la red de servicios mediante el Sistema Público Unificado de Información en Salud – SPUIIS y remitirlo a la autoridad territorial, al Consejo Departamental o Distrital de Salud, al Fondo Regional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.
Las bibliotecas de las universidades públicas y privadas en el Departamento o Distrito y los Centros de investigación en salud tendrán acceso a cada informe a través del Sistema Público Unificado de Información en Salud – SPUIIS."

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo enuncia el transporte de los pacientes, siendo esta una actividad derivada de la contrarreferencia de los pacientes, por los tanto se hace necesario y conveniente incorporar por la importancia en el informes a presentar ante el Consejo de Planeación y Evaluación.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rob:
17 ABR 2023
2:47 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese Artículo 51 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 51. Coordinación Departamental o Distrital de las Redes.

(...)

4. Ofrecer a las instituciones de las Redes de Servicios de Salud comunicación abierta y permanente con la Coordinación Regional para organizar las referencias **y contrarreferencias** a las instituciones que prestan servicios de alta complejidad en otros departamentos de la región.

(...)

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo enuncia el transporte de los pacientes, siendo esta una actividad derivada de la contrarreferencia de los pacientes, por los tanto se hace necesario y conveniente incorporar por la importancia en el informes a presentar ante el Consejo de Planeación y Evaluación.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rob: 17 ABR 2023 2:47 p.m. Jeoanip.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 52 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 52. Coordinación Regional de las Redes.

La instancia de Coordinación Regional de las Redes de Servicios de Salud, está conformada por un equipo humano, encabezado por profesionales de salud en áreas de administración de salud o salud pública, encargada de administrar y coordinar los procesos asistenciales y administrativos de los servicios de alta complejidad. Tendrá permanente y continua comunicación con las coordinaciones departamentales de las Redes de Servicios para atender los requerimientos de referencia **y contrarreferencias** de pacientes, así como con las direcciones médicas de las instituciones sanitarias públicas, privadas y mixtas de atención hospitalaria o ambulatoria que prestan los servicios de alta complejidad en la región o fuera de ella, para garantizar la atención oportuna de los usuarios de salud. Dispondrá de una plataforma tecnológica con funcionamiento permanente que hace parte del Sistema Único Público de Información Integral en Salud para garantizar la comunicación entre las diferentes Instituciones prestadoras de servicios de salud que conforman las redes. La plataforma debe contener módulos de gestión de información de los servicios de la red, que permitan agenciar debidamente cada solicitud de remisión ante las instituciones de mayor complejidad, así como el seguimiento y registro de toda referencia y contrarreferencia. La plataforma debe conservar la trazabilidad de manera inmodificable, con la posibilidad de generar los respectivos soportes, ofreciendo respaldo en la información a los requerimientos de la Auditoría Medica. Debe tener la capacidad de generar datos que permitan elaborar reportes estadísticos y administrativos y la creación de un informe semestral al Consejo Regional de Seguridad Social en Salud y al Ministerio de Salud y de Protección Social. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección, reglamentará lo relacionado con la plataforma tecnológica y los perfiles del talento humano responsable de la coordinación de la referencia y contrarreferencia, de acuerdo con la disponibilidad del talento humano en el país."

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo enuncia el transporte de los pacientes, siendo esta una actividad derivada de la contrarreferencia de los pacientes, por los tanto se hace necesario y conveniente incorporar por la importancia en el informes a presentar ante el Consejo de Planeación y Evaluación.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

17 ABR 2023
2:47pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 95 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 95. Acreencias de las EPS. Las acreencias **derivadas de fuentes de recursos públicos** que las EPS liquidadas han dejado en los hospitales públicos **e IPS de naturaleza pública, privada o mixta** serán pagadas gradualmente, con vigencias futuras acordadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que la fuente de financiación de las EPS liquidadas no se compone netamente de recursos públicos, por lo tanto la Nación podrá asumir las deudas dejadas de cancelar por las EPS liquidadas a los Hospitales públicos e IPS de naturaleza pública, privada o mixta, siempre y cuando se demuestre que la prestación del servicio se realizó para la perspectiva de recurso público. Ahora si se realiza el reconocimiento de la deuda en conexidad con el derecho fundamental de la salud, todas las Instituciones públicas, privadas o mixtas que hubiesen prestado servicios a EPS liquidadas tendrían en igualdad de condiciones, el derecho al reconocimiento de la deuda y posterior pago de manera gradual de las acreencias.

Alexandra Vásquez

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rado: 17 ABR 2023 2:48 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el parágrafo 1 del Artículo 75 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 75. Fondos de Salud. Modifícase el artículo 57 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 57. FONDOS DE SALUD.
(...)

Parágrafo 1º. Para vigilar y controlar el recaudo y adecuada destinación de los ingresos del Fondo de Salud, la Contraloría General de la República deberá exigir la información necesaria a las entidades territoriales y demás entes, organismos y dependencias que generen, recauden o capten recursos destinados a la salud. ~~El control y vigilancia de la generación, flujo y aplicación de los recursos destinados a la salud está a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.~~

(...)

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que a la Contraloría General de la República - CGR- por atribución constitucional, y en forma externa, le corresponde conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal de las entidades y organismos públicos en su respectiva jurisdicción. La Ley 42 de 1993 facultó a la Contraloría General de la República para establecer los métodos y procedimientos con los cuales evaluará la calidad, el nivel de confianza y eficiencia del Sistema de Control Interno de las entidades públicas, como parte del ejercicio de su función fiscalizadora. En consecuencia, el control fiscal al realizarse en forma posterior y selectiva no participa de las actuaciones administrativas, sino que por el contrario cada entidad automáticamente, tiene la facultad de diseñar y aplicar sus métodos y procedimientos de Control Interno, según su naturaleza y en atención a los parámetros formulados por la Ley 87 de 1993.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

17 ABR 2023
2:43pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el **Artículo 97** del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 97. Características del Sistema Público Unificado de Información. El Sistema Público Unificado de Información en Salud (SPUIS) es transversal a todo el Sistema de Salud para garantizar acceso en línea, transparente, y en tiempo real a servicios informáticos para la realización de transacciones de salud y económicas por parte de cada actor del sistema de salud según sean sus responsabilidades, operativas o estratégicas, en el orden Nacional, territorial e Institucional.

Además de garantizar el cumplimiento de las políticas de ~~D~~datos abiertos que fortalezcan los procesos de participación y control social. Los aspectos arquitectónicos de Sistemas de Información deberán corresponder a Unicidad, Integración, Tecnología ~~de punta~~, Completitud de Servicios, Eficiencia, Alta disponibilidad, Seguridad y alta concurrencia, para lo cual deberá usar tecnologías de ~~punta~~ **ùltima generaciòn** que garanticen el procesamiento en paralelo, almacenamiento de altos volúmenes de datos, seguridad del dato y de las transacciones, incorruptibilidad, accesibilidad, analítica de datos y modelos predictivos.

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

17 ABR 2023
2:48pm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 116 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 116. Nombramiento Del Superintendente Nacional ~~D~~de Salud.

El Superintendente Nacional de Salud será nombrado por el Presidente de la República, previo ~~concurso de méritos~~ **proceso de selección** coordinado y reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social. ~~y la realización de las pruebas será de parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.~~ El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de estudios y experiencia, así como las competencias requeridas para el ejercicio del empleo. La persona que obtenga el mayor puntaje en el marco del concurso de méritos será posesionada por el presidente de la República como Superintendente Nacional de Salud, por un periodo institucional de cuatro (4) años.

Parágrafo. El procedimiento de selección y nombramiento del Superintendente Nacional de Salud de que trata el presente artículo regirá a partir del periodo presidencial del año 2026.

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que los cargos de Libre Nombramiento y Remoción se encuentran plenamente determinados por el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, los que se encuentran exceptuados serán nombrados por concurso público.

Según lo previsto en la Ley 909 de 2004 en su artículo 29, la provisión de empleos de carrera administrativa se realizará por concurso de méritos y según el artículo 30 de la misma Ley, la competencia para adelantar los concursos se encuentra en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Alexandra Vasquez O.

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rad:
17 ABR 2023
2:49 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modificar el Paràgrafo 1 del Artículo 8 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

Artículo 8o. Consejo Nacional de Salud.

(...)

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará el número de integrantes por cada estamento. ~~Se procurará la~~ **respetando el principio de** paridad de género en la conformación del mismo. Los representantes no gubernamentales serán elegidos por un período de tres (3) años, y podrán postularse para su reelección por máximo un período; su elección se realizará por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en principios democráticos, de representatividad, transparencia, e imparcialidad. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá expedir dicha reglamentación en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Ley. Igualmente, reglamentará la designación de los representantes de los Centros de Atención Primaria en Salud.

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que la paridad de género es un principio político de reestructuración de la democracia cuyo propósito es una distribución igualitaria del poder. El problema central colocado por esta propuesta político-normativa es la subrepresentación política de las mujeres en los cargos públicos, problema que cuestiona la representatividad y legitimidad de las democracias representativas. El tema nodal es que a pesar de los avances de las mujeres en el terreno de los derechos formales y en diversos ámbitos como la educación y el laboral, entre otros, han seguido excluidas de los núcleos donde se toman las decisiones.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

Rdo:
17 ABR 2023
2:49 p.m.
Jeovani P.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Modifíquese el Artículo 84 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara**, *el cual quedará así:*

Artículo 84. Distribución de los recursos en las cuentas administradas por la ADRES.

Las fuentes y usos de las cuentas administradas por la Administradora de Recursos para la Salud - ADRES son:

1. Cuenta Atención Primaria Integral en Salud

1.1. Fuentes

• Sistema General de Participaciones: 90% de los recursos para salud con destino a los municipios y distritos. El criterio de distribución será exclusivamente poblacional.

• Aportes de trabajadores y empresas destinados a solidaridad, equivalentes a 1,5 puntos de la cotización en salud.

• Recursos propios de municipios y distritos, incluido Coljuegos municipal, que actualmente financian el Régimen Subsidiado.

• Recursos destinados a la Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud de la población migrante y otras poblaciones especiales que destinen la nación u organismos internacionales, distribuidos a los municipios para la atención de estas poblaciones, de acuerdo con los criterios establecidos por las instituciones que aportan los recursos.

• Aportes del Presupuesto Nacional para el fomento de la Atención Primaria.

• Otros recursos que se orienten a la Atención Primaria en Salud

1.2. Usos

Los recursos de la Cuenta de Atención Primaria Integral en Salud se ejecutarán por giro directo mensual de la ADRES a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos. Se destinarán a:

• La financiación de los servicios de atención primaria, comprendiendo la atención básica en salud, la operación de los equipos extramurales de atención domiciliaria y la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

• Los recursos de solidaridad serán presupuestados por el Ministerio de Salud con destino a los municipios y distritos para cofinanciar la Atención Primaria con criterio de equidad y serán girados por la Administradora de Recursos de Salud, ADRES, de acuerdo a la distribución específica que se decida, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Salud y los criterios establecidos en la presente ley.

• Soluciones de transporte para garantizar, sin barrera alguna, la oferta activa de servicios básicos de salud de las poblaciones rurales y dispersas por parte de los equipos extramurales.

• El servicio público de atención prehospitalaria de urgencias médicas en municipios y distritos, que define la presente ley.

2. Cuenta Fortalecimiento Red pública para la equidad.

2.1. Fuentes

• Rentas cedidas a las entidades territoriales y otras de destinación específica para salud. Estos recursos territoriales únicamente serán contabilizados en esta subcuenta del Fondo con base en la información que presenten las entidades territoriales respectivas.
• Otros aportes departamentales y distritales dedicados a fortalecer la prestación de servicios en las Instituciones Sanitarias Estatales, que destinen los departamentos al fortalecimiento de la red pública. Estos recursos territoriales únicamente serán contabilizados en esta cuenta del Fondo, con base en la información que presenten las entidades territoriales respectivas.
• Recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la Oferta en el nivel Departamental, que serán transferidos por el Ministerio de Hacienda directamente a los Departamentos y Distritos.
• Aportes del presupuesto nacional para garantizar el cierre presupuestal de hospitales de mediana y alta complejidad en regiones con población dispersa y menor posibilidad de ingresos por venta de servicios.

2.2 Usos

• Aportes presupuestales para funcionamiento de las Instituciones Sanitarias del Estado atendiendo criterios de garantía de la prestación de los servicios, dispersión poblacional, perfil epidemiológico, necesidades de compensación de recursos por baja facturación.
• Mantenimiento de la infraestructura hospitalaria con el propósito de mejorar la oferta de servicios hacia las poblaciones con mayores barreras de acceso a los servicios.
• El funcionamiento, en departamentos y distritos, de la red de atención de urgencias y el transporte medicalizado interinstitucional, intermunicipal e interdepartamental de pacientes, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo.

~~**Parágrafo.** Los recursos de las cuentas de que trata el presente artículo podrán ser reasignados en el transcurso de la vigencia fiscal, atendiendo las prioridades de la atención en salud, con excepción de los recursos del Sistema General de Participaciones y los provenientes de las cotizaciones obligatorias para el aseguramiento social, con el objeto de garantizar la eficiente asignación de los recursos, el servicio público esencial de salud y el derecho fundamental a la salud. Dicha reasignación será ordenada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.~~

JUSTIFICACIÓN:

La asignación y distribución de los recursos obedece a que los presupuestos son aprobados por las Direcciones Territoriales para su correspondiente ejecución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21, el párrafo dejaría en riesgo de desfinanciación los planes previamente aprobados.

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEXANDRA VÁSQUEZ

17 ABR 2023
2:49pm.

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

Eliminar el Artículo 145 del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** *el cual quedará así:*

~~**Artículo 145. Gastos administrativos de las Entidades Gestoras de Salud.**~~

~~Se reconocerá a las Entidades Gestoras de Salud hasta el 5 % del valor contratado, por la administración de los servicios a su cargo, según el reglamento del Ministerio de Salud y Protección Social que se establezca al efecto.~~

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior teniendo en cuenta que en apartado anterior del **Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara,** se establece que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que actualmente se encuentran operando en el Sistema General de Seguridad Social en Salud continuarán haciéndolo hasta por dos años, y al cumplir los dos años, las Entidades Promotoras de Salud que cumplan los requisitos podrán transformarse en Entidades Gestoras de Salud y Vida (EGSVI), en los tres meses siguientes, las cuales podrán ser de naturaleza privada o mixta y su conformación, habilitación y funcionamiento estará conforme a las condiciones y plazos señalados en el proyecto de Ley, adicionalmente harán parte de las redes integradas integrales en relacion con los servicios de mediana y alta complejidad, razón por la cual no resulta procedente pagar un 5% por administración cuando serán prestadoras.

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

El Dayana Torres.
17 ABR 2023
2:01 pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 70 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No.344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo. 70. Cuenta de Atención Primaria Integral en Salud. La Cuenta de Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud integra los recursos fiscales y parafiscales del orden nacional que se destinen para la atención primaria integral y resolutiva en salud, los recursos del aportede solidaridad de los cotizantes, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a salud que pertenecen a los distritos y municipios, los recursos de propiedad de las entidades municipales provenientes de la explotación del monopolio de juegos de suertey azar, y los recursos propios de los municipios que, a la vigencia de la presente ley, deben girar a la ADRES. Estos recursos se destinarán a financiar los servicios de atención primaria, soluciones de transporte y dotación de los equipos extramurales, la atención prehospitalaria de urgencias médicas en municipios y distritos, y los demás usos que, para la atención primaria en salud, establezca el Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo: se destinará un porcentaje especifico, definido por el Ministerio de Salud yProtección Social para cada territorio, para la atención en salud de la población rural y rural dispersa y ejecución del Plan Nacional de Salud Rural definido en el articulo 152 de la presente ley.

FIRMA : Germán Gómez

Alexandra Vanegas
17 ABR 2023
2:02 p.m.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquense el artículo 103 en su numeral 5 del texto para primer debate en la Cámara de Representantes del **Proyecto de ley Número 339 de 2023 Cámara**, por *medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones. Acumulado con los* ***Proyectos de ley número 340 de 2023 cámara*** *por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud,* **proyecto de ley número 341 de 2023 cámara** *por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS),* **y el proyecto de ley número 344 de 2023 cámara** *por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud* así.

5. Participación en inspección, vigilancia y control. La ciudadanía que participe individualmente o representada en veedurías u organizaciones sociales podrá ejercer las veedurías en salud desde el ámbito micro territorial hasta el nacional en coordinación con los organismos de control del Sistema de Salud. Se conformará una red de control social y concurrente en los términos que defina el reglamento, la cual se articulará a la Superintendencia Nacional de Salud.

5. Participación en inspección, vigilancia y control. La ciudadanía que participe individualmente o representada en veedurías u organizaciones sociales podrá ejercer las veedurías en salud, y podrá elegir delegados que **participen con voz en las reuniones de los órganos de administración de las instituciones o empresas que componen el sistema de salud sean públicas, mixtas o privadas. Además, estos espacios se transmitirán en vivo a través de plataforma virtual. Esto, se aplicará** desde el ámbito micro territorial hasta el nacional en coordinación con los organismos de control del Sistema de Salud. Se conformará una red de control social y concurrente en los términos que defina el reglamento, la cual se articulará a la Superintendencia Nacional de Salud.

FIRMA : Germán J. Gómez.

Plenaria Cámara
17 ABR 2023
2:03 pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 116 del Proyecto de ley Numero 339 de 2023, por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones. Acumulado con los Proyectos de ley número 340 de 2023 cámara por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, proyecto de ley número 341 de 2023 cámara por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y el proyecto de ley número 344 de 2023 cámara por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud así, debido a que va en contra del articulo 189 de la Constitución Política.

~~**Artículo 116. Nombramiento Del Superintendente Nacional De Salud.** El Superintendente Nacional de Salud será nombrado por el Presidente de la República, previo concurso de méritos, coordinado y reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la realización de las pruebas será de parte del Departamento Administrativo de la Función Pública. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de estudios y experiencia, así como las competencias requeridas para el ejercicio del empleo.~~

~~La persona que obtenga el mayor puntaje en el marco del concurso de méritos será posesionada por el presidente de la República como Superintendente Nacional de Salud, por un periodo institucional de cuatro (4) años.~~

~~Parágrafo. El procedimiento de selección y nombramiento del Superintendente Nacional de Salud de que trata el presente artículo regirá a partir del periodo presidencial del año 2026~~.

FIRMA : Germán J. Yómes P.

RIDA Gloria Flórez
17 ABR 2023
2:04pm

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 84 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyectode Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el SistemaGeneral de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema Generalde Seguridad Social en Salud", el cual quedará así

Artículo 84. Distribución de los recursos en las cuentas administradas por la ADRES. Las fuentes y usos de las cuentas administradas por la Administradora de Recursos para la Salud

- ADRES son:

1. Cuenta Atención Primaria Integral en Salud

1.1. Fuentes

• Sistema General de Participaciones: 90% de los recursos para salud con destino alos municipios y distritos. El criterio de distribución será exclusivamente poblacional.

• Aportes de trabajadores y empresas destinados a solidaridad, equivalentes a 1,5puntos de la cotización en salud.

• Recursos propios de municipios y distritos, incluido Coljuegos municipal, que actualmente financian el Régimen Subsidiado.

• Recursos destinados a la Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud de la población migrante y otras poblaciones especiales que destinen la nación u organismos internacionales, distribuidos a los municipios para la atención de estas poblaciones, de acuerdo con los criterios establecidos por las instituciones que aportan los recursos.

• Aportes del Presupuesto Nacional para el fomento de la Atención Primaria.

• Otros recursos que se orienten a la Atención Primaria en Salud

1.2. Usos

Los recursos de la Cuenta de Atención Primaria Integral en Salud se ejecutarán por giro directo mensual de la ADRES a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos. Se destinarán a:

• La financiación de los servicios de atención primaria, comprendiendo la atención básica en salud, la operación de los equipos extramurales de atención domiciliaria y la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

• Los recursos de solidaridad serán presupuestados por el Ministerio de Salud con destino a los municipios y distritos para cofinanciar la Atención Primaria con criterio de equidad y serán girados por la Administradora de Recursos de Salud, ADRES, de acuerdo a la distribución específica que se decida, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Nacional de Salud y los criterios establecidos en la presente ley.

• **La financiación del Plan Nacional de Salud Rural contenido en el artículo 152 de la presente ley en general, incluyendo s**oluciones de transporte para garantizar, sin barrera alguna,la oferta activa de servicios básicos de salud de las poblaciones rurales y dispersas por parte de los equipos extramurales.
• El servicio público de atención prehospitalaria de urgencias médicas en municipios y distritos, que define la presente ley.

2. Cuenta Fortalecimiento Red pública para la equidad.
2.1. Fuentes
• Rentas cedidas a las entidades territoriales y otras de destinación específica para salud. Estos recursos territoriales únicamente serán contabilizados en esta subcuentadel Fondo con base en la información que presenten las entidades territorialesrespectivas.
• Otros aportes departamentales y distritales dedicados a fortalecer la prestación de servicios en las Instituciones Sanitarias Estatales, que destinen los departamentos al fortalecimiento de la red pública. Estos recursos territoriales únicamente serán contabilizados en esta cuenta del Fondo, con base en la información que presenten lasentidades territoriales respectivas.
• Recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la Oferta en el nivel Departamental, que serán transferidos por el Ministerio de Hacienda directamente a los Departamentos y Distritos.
• Aportes del presupuesto nacional para garantizar el cierre presupuestal de hospitalesde mediana y alta complejidad en regiones con población dispersa y menor posibilidad de ingresos por venta de servicios.
2.2. Usos
• Aportes presupuestales para funcionamiento de las Instituciones Sanitarias del Estado atendiendo criterios de garantía de la prestación de los servicios, dispersión poblacional, perfil epidemiológico, necesidades de compensación de recursos por baja facturación.
• Mantenimiento de la infraestructura hospitalaria con el propósito de mejorar la oferta de servicios hacia las poblaciones con mayores barreras de acceso a los servicios.
• El funcionamiento, en departamentos y distritos, de la red de atención de urgencias y el transporte medicalizado interinstitucional, intermunicipal e interdepartamental de pacientes, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo. Parágrafo. Los recursos de las cuentas de que trata el presente artículo podrán ser reasignados en el transcurso de la vigenciafiscal, atendiendo las prioridades de la atención en salud, con excepción de los recursos del Sistema General de Participaciones y los provenientes de las cotizacionesobligatorias para el aseguramiento social, con el objeto de garantizar la eficiente asignación de los recursos, el servicio público esencial de salud y el derecho fundamental a la salud. Dicha reasignación será ordenada por el Ministerio de Saludy Protección Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De los congresistas,

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA : Yeraín Gómez.

17 ABR 2023
2:05pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyectode Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el SistemaGeneral de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema Generalde Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 74. Destinación de los recursos administrados por la ADRES. Los recursos administrados por la Administradora de Recursos para la Salud - ADRES serán destinados alo siguiente:

1. La financiación de los servicios de atención primaria que comprende la atención básica ensalud, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y la operación de los equiposterritoriales de salud.
2. **La financiación del Plan Nacional de Salud Rural contenido en el artículo 152 de la presente ley en general, incluyendo** soluciones de transporte para garantizar la oferta activa de servicios básicos de salud de las poblaciones rurales y dispersas por parte de los equipos extramurales.
3. El servicio público de atención prehospitalaria de urgencias médicas en municipios y distritos, que define la presente ley.
4. Los demás usos que, en el marco de la atención primaria en salud, establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El funcionamiento y sostenibilidad de las Instituciones de Salud Estado, previa evaluación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. El saneamiento de las Empresas Sociales del Estado que, en cumplimiento de la presenteLey, se transformen en Instituciones de Salud del Estado.
7. El Fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria y su mantenimiento.
8. El pago de los servicios de mediana y alta complejidad, prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, privada y mixta.
9. El funcionamiento, en departamentos y distritos, de la red de atención de urgencias, el transporte medicalizado de pacientes, interinstitucional, intermunicipal e interdepartamental, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo y de los laboratorios de salud pública.
10. Pago de los servicios de la red de atención de urgencias y el transporte medicalizado interinstitucional, intermunicipal e interdepartamental de pacientes, terrestre, fluvial, marítimo o aéreo.
11. Pago de incentivos que se establezcan para las instituciones prestadoras de servicios de salud por los servicios de mediana y alta complejidad.
12. La formación del talento humano en salud.
13. El pago de las incapacidades, licencias de maternidad y paternidad de los cotizantes.
14. El pago de las obligaciones derivadas de los recursos con destinación específica que, a lavigencia de la presente Ley, la ADRES debe girar o pagar.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA : Germán J. Gómez.

F/ BANCADA COMUNES
17 ABR 2023
2:06pm,

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyectode Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el SistemaGeneral de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema Generalde Seguridad Social en Salud", el cual quedará así

Artículo 127. Régimen y Política Laboral de los profesionales y demás trabajadores de la salud. El régimen y política laboral de los profesionales y demás trabajadores de la salud se conformará de acuerdo a los requerimientos de cantidad, perfiles y organización y a las características del Sistema de Salud, constituyéndose en un régimen especial.

En el marco de lo dispuesto por la Ley 1751 en los artículos 17 y 18, la política deberá incluir los criterios generales para mejorar las condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales, garantizar la educación continua y de actualización a todo el personalsanitario y especialmente a quienes tengan que trasladarse a lugares ubicados por fuera de las ciudades capitales.

Igualmente, promoverá y articulará el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la salud en condiciones adecuadas de desempeño, gestión y desarrollo de los Trabajadores de la Saludy su reconocimiento en los procesos de promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de las enfermedades; de acuerdo con los estándares internacionales de la legislación en el trabajo, especialmente los mandatos de la OIT y se verá reflejada en políticas institucionales de largo plazo que permitan garantizar la calidad de los servicios de salud y el desarrollo integral de los trabajadores como eje fundamental del Sistema de Salud

El Gobierno Nacional, dentro del año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, formulará e implementará incentivos que contribuyan a incrementar la atracción, captación y retención de **profesionales, tecnólogos y técnicos en salud** necesarios, pertinentes y suficientes en las zonas rurales y remotas con población dispersa, con el propósito de reducir las brechas de desigualdad en salud, en el marco de la garantía al derecho fundamental a la salud, y aumentar la disponibilidad de talento humano en salud, adecuadamente capacitado y distribuido de forma eficiente. **El paquete de incentivos podrá ser monetarios, salariales y no salariales, acceso a becas, entre otras formas que estimulen no solo la presencia sino, el arraigo en estas zonas; este paquete de incentivos será diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social y será extensible a profesionales, técnicos y tecnólogos de otras áreas del conocimiento que hagan parte del Plan Nacional de Salud Rural.**

Así mismo, estos incentivos buscarán el fortalecimiento de perfiles necesarios para la implementación del Modelo Preventivo y Predictivo con enfoque diferencial y territorial buscando el empoderamiento comunitario y la generación de capacidad humana, incluyendo aquellos grupos sociales de salud como las parteras y médicos (as) tradicionales.

Así se deberá generar planes de acción contingentes para gestionar los problemas que surjancomo consecuencia de eventos extraordinarios en los territorios, como desastres naturales, epidemias u otros. territorios, como desastres naturales, epidemias u otros.

FIRMA :

R/ DAHIANA MARCA
17 ABR 2023
2:07pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 152 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por mediodel cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 152. Plan Nacional de salud Rural. En las zonas rurales, priorizando las regiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, se garantizará la implementación del Plan Nacional de Salud Rural que tendrá como pilar **la recuperación y** el fortalecimiento de la infraestructura, y el mejoramiento de la calidad de la atención en la red pública de las zonas rurales. El gobierno nacional deberá formular de manera participativa con las organizaciones campesinas **y comunidades étnicaspresentes en los territorios rurales** dicho plan y adoptarlo en un tiempo límite de 6 meses a partir de la sanción de la presente Ley, el cual se articulará con las estrategias de AtenciónPrimaria en Salud, aseguramiento social en salud, los Centros de Atención Primaria en Salud CAPS, el enfoque de determinantes sociales, **enfoque de género** y demás aspectos de la presente ley que permitan la formulación y gestión del Plan Nacional de Salud Rural.

Parágrafo nuevo: Para la formulación y el desarrollo del Plan Nacional de Salud Rural se deberá tener en cuenta e incluir además los siguientes enfoques:

a. **Salud para las mujeres rurales, campesinas e identidades diversas.**
b. **Salud, ruralidad y ambiente.**
c. **Salud de las y los trabajadores rurales.**

FIRMA: Yerman J. Gómez L.

R/ Diana Moux.
17 ABR 2023
2:08pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un numeral al artículo 74 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara"Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 74. Destinación de los recursos administrados por la ADRES. Los recursos administrados por la Administradora de Recursos para la Salud - ADRES serán destinados a lo siguiente:

(...)

15. **En el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Salud Rural, se contará con la asignación de recursos destinados a la implementación de lo concerniente a este tema, el cual está contenido en el punto 1 del Acuerdo de Paz, además de otros que provengan para tal fin de fondos de programas especiales para la paz, recursos de Cooperación Internacional, y demás recursos asignados para la construcción de salud y paz.**

FIRMA: Germán J. Gómez D.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

17 ABR 2023
2:09pm.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al CAPÍTULO VII, "MODELO DE ATENCIÓN", del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema deSalud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No.340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por mediodel cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo nuevo. **Espacios modales interculturales.** En el marco del Plan Nacional de Salud Rural se crearán espacios comunitarios para el cuidado de la vida con enfoque interétnico: casas de vida, casas de paso, casas de la mujer, casas maternas, casas interculturales, entre otras. Estos espacios servirán a su vez como puertas de entrada a la red de servicios basados en financiamiento público directo y no en facturación de servicios.

FIRMA :

Radicado
17 ABR 2023
2:10 pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio delcual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumuladocon los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por mediodel cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Observatorio Nacional de Salud Rural. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y en conjunto con el Instituto Nacional de Salud, creará el Observatorio Nacional de Salud Rural, el cual contará con la participación de centros académicos y de investigación del ámbito nacional y territorial, organizaciones sociales que trabajen en el campo de la salud, representantes de las y los trabajadores en salud, gremios de profesionales en salud, representantes de grupos étnicos, representantes de organizaciones campesinas, y representantes de las entidades territoriales.

Parágrafo: Dentro de las funciones del Observatorio Nacional de Salud Rural se incluyen las siguientes:

A. Llevar a cabo de forma quinquenal el Estudio Nacional de Salud Rural con carácter participativo y de reconocimiento de la diversidad y multiculturalidad territorial, haciendo seguimiento a la implementación y sostenimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El Estudio contendrá un capítulo especial con enfoque diferencial y de género.
B. El observatorio construirá una serie de indicadores específicos para obtener información clara y desagregada sobre la población rural femenina con el fin de generar insumos para atender de manera adecuada a las mujeres rurales.
C. Sistematizará las iniciativas propias de las comunidades para la transformación de la ruralidad y su enfoque en salud, así como las experiencias del territorio sobre saberes y sistemas propios de salud de los pueblos.
D. Propondrá, acompañará y realizará la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en salud rural.
E. Desarrollará líneas de investigación en la materia.
A. Evaluará y emitirá un informe anual sobre los resultados e impactos en salud y bienestar del Plan Nacional de Salud Rural.

B. Analizará la información recogida en la implementación de la estrategia de Atención Primaria Integral en Salud para la ruralidad y propondrá ajustes al Plan Nacional de Salud Rural.
C. Establecerá un diálogo entre la academia, las instituciones y las comunidades para avanzar hacia el desarrollo del Plan Nacional de Salud Rural, incentivando la participación dentro de los escenarios de planeación territorial.
D. Suministrará información actualizada para la toma de decisiones en políticas que afecten positivamente la salud en la ruralidad.
E. Acompañará el monitoreo comunitario y participativo para la identificación de necesidades y la construcción de propuestas colectivas en salud y bienestar.

FIRMA:

PIDAmma Gómez
17 ABR 2023
2:11 pm

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio delcual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyectode Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el SistemaGeneral de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema Generalde Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 100. Prestación de servicios especiales para enfermedades raras o huérfanas y su prevención. El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará las instituciones o centros especializados en enfermedades raras o huérfanas, con el objeto de optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y garantizar la respuesta terapéutica para estas patologías sin importar la ubicación geográfica de la institución ni del paciente, así como diseñar y llevar a cabo programas de investigación genética que prevengan su incidencia para disminuir su prevalencia. La prestación de servicios se hará mediante la atención directa de pacientes remitidos desde las coordinaciones departamentales y regionales de referencia y contrarreferencia o utilizando la telemedicina u otras TIC para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio a las instituciones que prestan atención médica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, la Cuenta de Enfermedades Raras garantizará la prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.

FIRMA : Germán Gómez

R/ DAYANNA Mayus
17 ABR 2023
2:12 pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 113 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio delcual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyectode Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el SistemaGeneral de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema Generalde Seguridad Social en Salud", el cual quedará así

Artículo 113. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes: 1. Financiamiento. Su objetivo es inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema de Salud. 2. Prestación de servicios de atención en salud pública. Su objetivo es inspeccionar, controlar y vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. 3. Atención al usuario y participación social. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema de Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema de Salud; y promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud, como es el caso del defensor del usuario. 4. Acciones y medidas especiales. Las medidas especiales tienen por objeto adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los usuarios de los servicios de salud y los recursos del Sistema de Salud. 5. Información. Inspeccionar, vigilar y controlar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia. 6. Equidad en salud. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, normas contenidas en esta ley para garantizar la aplicación de los principios del Sistema de Salud y sus formas de operación, y la aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales.

Germán J. Gómez S.

P/ DAYANNA NOVA
17 ABR 2023
2:13pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el numeral 5 al artículo 126 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio delcual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyectode Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el SistemaGeneral de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema Generalde Seguridad Social en Salud", el cual quedará así

Artículo 126. Política de Formación y Educación Superior en Salud. En concordancia con la evolución de la epidemiología, los indicadores de salud a nivel nacional, las regiones y territorios, acorde con el concepto de Territorios Saludables, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo del Instituto Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Cancerología, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional formulará cada cuatro (4) años, con seguimiento anual, la Política de Formación y Educación Superior en Ciencias de la Salud. A tal efecto se tendrá como recomendación lo dispuesto por el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, de conformidad con la Ley 1164. La política de Formación y Educación Superior en alud atenderá los siguientes criterios: 1. Orientar las prioridades de formación de personal sanitario y especialidades médicas según las necesidades para el mejoramiento de la calidad de vida y de la salud de la población, las especificidades territoriales y las competencias demandadas por la Atención Primaria Integral Resolutiva en Salud (APIRS), con enfoque familiar y comunitario. 2. Estar acorde con las necesidades del Sistema de Salud. 3. Brindar estímulos para la formación de especialistas y super especialistas en las diferentes profesiones del área de la salud priorizadas. 4. Establecer los mecanismos de conformación de convenios y articulación entre las instituciones universitarias formadoras de personal sanitario de tipo técnico, tecnológico y profesional, y las redes integrales e integradas de servicios de salud que cuenten con hospitales y clínicas que cumplan con los criterios de Hospital Universitario. 5. Convalidación de títulos de Educación Superior en el área de la salud. El Ministerio de Salud y Protección social, será el que determine los requisitos que deberán cumplir los solicitantes para el reconocimiento de títulos de educación superior del talento humano de la salud graduados en el exterior. Por lo que el Ministerio de Salud y Protección social, como gerente del talento humano en salud, conformará la sala de evaluación de convalidaciones de los títulos del área de la salud, del Ministerio de Educación Nacional, priorizando aquellos profesionales que, de acuerdo con las necesidades de atención, se requieran. Además, se da especial reconocimiento a los títulos y programas de estudio de los médicos con énfasis en atención primaria en salud, facilitando sus equivalencias correspondientes al territorio nacional."

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA : Yermen Gómez L.

17 ABR 2023
2:15pm

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumulado con los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341 de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposicionessobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No.344 de 2023 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo. 96. Servicios de mediana y alta complejidad. Los servicios médico-asistenciales de mediana y alta complejidad serán prestados por las entidades hospitalarias y ambulatorias públicas, privadas y mixtas que se integren a la red de servicios del territorio o la región. Estos servicios desarrollarán los programas domiciliarios de atención, el monitoreo a distancia de pacientes y los servicios de hospitalización domiciliaria, a fin de garantizar la continuidad e integralidad del manejo del paciente. Los departamentos y distritos deberán formular un plan decenal de inversión y desarrollo de Hospitales públicos, así como de su infraestructura tecnológica, a fin de garantizar la oferta de los servicios de mediana complejidad y contar, como mínimo, con un centro hospitalario público con servicios de mediana complejidad por cada0020100.000 habitantes o fracción menor. La inversión será prioritaria para las zonas y grupos poblacionales donde exista déficit de oferta pública y privada para los servicios en este nivel de complejidad. Deberá garantizarse transporte medicalizado por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.

FIRMA :

R/ DAYANNA MOJICA.
17 ABR 2023
2:15pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 116 del Proyecto de ley Numero 339 de 2023, por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones. Acumulado con los Proyectos de ley número 340 de 2023 cámara por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, proyecto de ley número 341 de 2023 cámara por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), y el proyecto de ley número 344 de 2023 cámara por medio del cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud así, debido a que va en contra del articulo 189 de la Constitución Política.

~~**Artículo 116. Nombramiento Del Superintendente Nacional De Salud**. El Superintendente Nacional de Salud será nombrado por el Presidente de la República, previo concurso de méritos, coordinado y reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la realización de las pruebas será de parte del Departamento Administrativo de la Función Pública. El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de estudios y experiencia, así como las competencias requeridas para el ejercicio del empleo.~~

~~La persona que obtenga el mayor puntaje en el marco del concurso de méritos será posesionada por el presidente de la República como Superintendente Nacional de Salud, por un periodo institucional de cuatro (4) años.~~

~~Parágrafo. El procedimiento de selección y nombramiento del Superintendente Nacional de Salud de que trata el presente artículo regirá a partir del periodo presidencial del año 2026~~.

FIRMA : Germán J. Gómez.

R/ DAYANNA ...
17 ABR 2023
2:16pm.

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 339 de 2023 Cámara "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", acumuladocon los Proyectos de Ley No. 340 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Proyecto de Ley No. 341de 2023 Cámara "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)", y el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por mediodel cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud", el cual quedará así:

Artículo 10. Consejos Territoriales de Salud. Los Consejos Territoriales de Salud tendrán una composición similar en sus funciones e integrantes al Consejo Nacional de Salud, teniendo en cuenta las particularidades del territorio correspondiente, y contará con un (1) representante de los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) de naturaleza pública, mixta o privada.

Podrán presentar estrategias para garantizar la aplicación territorial de las políticas públicas de salud~~, inlcuido~~ **incluido** el Plan Decenal de Salud Pública, propondrán las políticas específicas a desarrollar en el respectivo territorio, según las necesidades identificadas y los objetivos definidos en él, en concordancia con los criterios, metas y estrategias definidas en la política pública nacional de salud y adelantarán la coordinación, seguimiento y veeduría para el buen funcionamiento del Sistema de Salud y sus redes integrales e integradas de salud, así como de sus recursos en el Territorio.

El Consejo Departamental o Distrital de Salud deberá recomendar la construcción del Plan Territorial de Salud y hacer una evaluación trimestral de las actividades y recursos ejecutados, así como de objetivos y metas alcanzadas.

Los Informes Trimestrales de evaluación serán entregados a la máxima autoridad territorial y al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a los organismos de control y una copia será remitida a las bibliotecas de las Instituciones de Educación Superior en el respectivo ámbito de su jurisdicción, las cuales deberán publicarlo en sus respectivos portales en línea, para garantizar el acceso público a la información.

Parágrafo 1. Estos Consejos serán de carácter intersectorial y contarán, además de los miembros antes establecidos, con la presencia de representantes de las organizaciones de la sociedad civil con presencia en el territorio así: 50% de mujeres, entre ellas representantes de organizaciones sociales de mujeres; representantes de pueblos étnicos, representantes de las Juntas de Acción Comunal, representantes de los Comités Comunitarios en Salud, representantes de las veedurías ciudadanas en

salud, organizaciones campesinas y representantes de los trabajadores rurales que existan en el territorio".

Parágrafo 2. Para los territorios rurales, los Consejos Territoriales con base en los resultados de los escenarios de participación de las comunidades y los diagnósticos participativos, podrán recomendar el diseño de el Plan Territorial en Salud Rural, el cual se tendrá en cuenta en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los planes de vida, los planes de desarrollo municipales y departamentales y demás formas de planificación comunitaria.

FIRMA: Germán J. Gómez L.

JUSTIFICACIÓN

La prestación del servicio de salud no es equitativa en todo el territorio nacional. Hoy en día muchas zonas del país no cuentan con la infraestructura, los implementos y el personal médico adecuado para garantizar un servicio con la misma eficiencia que puede ser prestado en la capital del país, en ese sentido, se considera pertinente que las tarifas de los servicios que se presten sean establecidas de forma diferencial teniendo en cuenta las variables anteriormente mencionadas.

WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

17 ABR 2023
9:03 am.

PROPOSICIÓN

AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 339 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL SISTEMA DE SALUD EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un inciso segundo al artículo 106 del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 339 de 2023, artículo que quedará así:

ARTÍCULO 106. Inspección, vigilancia y control. El ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud se realizará conforme a lo definido en la Ley 1122 de 2007, sin embargo, el alcance de la función de inspección consistirá en solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en detalle en los términos que determine la Superintendencia Nacional de Salud las evaluaciones generales, los análisis de los reportes generados por el Consejo Nacional de Salud y los Consejos Territoriales de Salud, los reportes generados por el Sistema Público Único Integrado de Información en Salud, las visitas, auditorias, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas. En desarrollo de la función de inspección ninguna persona o autoridad podrá oponer reserva o confidencialidad para el acceso a la información.

Con el objetivo de fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control en el territorio, se crearán nuevas regionales de la Superintendencia Nacional de Salud y se fortalecerá la capacidad técnica, administrativa y financiera de las existentes, con el propósito de impactar en mayor medida a las entidades vigiladas y mejorando la prestación del derecho a la salud.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

JUSTIFICACIÓN

La experiencia desde lo regional ha demostrado que las EPS y las IPS en el territorio, en la mayoría de los casos no tienen una autoridad que les vigile y controle el ejercicio del servicio que prestan. Las 8 regionales de la Super Salud son insuficientes para mejorar la prestación del servicio. Por ello se considera pertinente robustecer técnica, administrativa, y financieramente las regionales existentes, y crear otras nuevas para llegar e impactar en mayor cantidad el número de vigiladas, y de tal forma mejorar el servicio que se presta en términos de calidad y oportunidad.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia